



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Entidad originadora:	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia.
Fecha (dd/mm/aa):	15 de abril de 2026.
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se adiciona el Título 3- a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para reglamentar la Ley 2489 de 2025 y se dictan disposiciones para la promoción, protección y garantía de entornos digitales sanos y seguros para niños, niñas y adolescentes</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La expedición del presente Decreto reglamentario encuentra su fundamento en la necesidad de desarrollar, concretar y viabilizar la implementación efectiva de la Ley 2489 de 2025, mediante la cual se establecen disposiciones orientadas a la promoción, protección y garantía de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional. Si bien la citada ley define el marco general de principios, objetivos y responsabilidades bajo el enfoque de corresponsabilidad, su carácter programático exige la adopción de instrumentos reglamentarios que permitan su operativización a través de mecanismos institucionales, técnicos y administrativos claros.

En el contexto actual, el acelerado desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la creciente participación de los niños, niñas y adolescentes en entornos digitales, ha generado nuevos escenarios de riesgo que impactan directamente su integridad física, psicológica, emocional y sexual. Entre estos se destacan las violencias digitales, el ciberacoso, la explotación y abuso sexual en línea, la exposición a contenidos inapropiados, la desinformación, así como los riesgos asociados al uso intensivo de plataformas digitales y servicios en línea. Estas dinámicas evidencian la necesidad de fortalecer la capacidad institucional del Estado para prevenir, mitigar y atender de manera integral dichas situaciones, bajo un enfoque de derechos y protección reforzada.

El análisis del marco normativo vigente permite evidenciar que el Decreto 1078 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del sector TIC, establece lineamientos generales de política pública y regulación del sector, pero no contempla disposiciones específicas orientadas a la implementación operativa de los mandatos previstos en la Ley 2489 de 2025. En efecto, con el propósito de regular aspectos orgánicos del Comité Nacional de Tecnología, Niñez y Adolescencia, creado por el artículo 7 de la Ley 2489 de 2025, el Ministerio expidió la Resolución 05879 de 2025, la cual se circunscribe a la operatividad del Comité si entrar a desarrollar los instrumentos de coordinación interinstitucional, seguimiento, monitoreo y evaluación requeridos para la ejecución de la política pública.

Adicionalmente, resulta pertinente precisar que la gestión de los riesgos asociados al entorno digital, no se encuentra integrada en una sola entidad o autoridad, sino que se caracteriza por la dispersión de competencias entre distintas entidades del orden nacional. Ello, unido a la ausencia de mecanismos estructurados de articulación intersectorial y la falta de estandarización de criterios técnicos aplicables a la industria del software, proveedores de servicios digitales y demás actores del ecosistema. Esta situación



dificulta la generación de respuestas coordinadas, oportunas y efectivas frente a los riesgos que enfrentan los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital.

En este contexto, la intervención reglamentaria resulta necesaria para superar los vacíos identificados, mediante la estructuración de un marco institucional articulado que permita la coordinación efectiva entre las entidades del Estado, el sector privado, la academia, la sociedad civil y las familias, en desarrollo del principio de corresponsabilidad previsto en la ley. Así mismo, resulta indispensable definir instrumentos operativos que viabilicen la implementación de la política pública, tales como el Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación, el Repositorio de buenas prácticas y los mecanismos de articulación con la industria del software y los proveedores de servicios digitales.

Desde la perspectiva de oportunidad, la expedición del Decreto responde a la necesidad de contar con un marco normativo que permita dar cumplimiento oportuno al mandato contenido en el artículo 14 de la Ley 2489 de 2025, evitando la persistencia de vacíos regulatorios que podrían afectar la eficacia de las medidas de protección previstas por el legislador. De igual manera, permite alinear las actuaciones del Estado con los estándares internacionales en materia de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital, particularmente los derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General No. 25 (2021), que instan a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas y técnicas para garantizar entornos digitales seguros, inclusivos y respetuosos de los derechos humanos.

En términos de conveniencia, la reglamentación propuesta contribuye a fortalecer la seguridad jurídica y la coherencia del ordenamiento, al precisar el alcance de las competencias institucionales, delimitar los sujetos obligados y establecer parámetros claros para la implementación de medidas de protección en el entorno digital. Así mismo, permite consolidar un enfoque preventivo y de gestión del riesgo, mediante la incorporación de herramientas de monitoreo, seguimiento y evaluación que faciliten la toma de decisiones basada en evidencia y la mejora continua de la política pública.

Finalmente, el presente Decreto se constituye en un instrumento necesario para garantizar la eficacia del mandato legal, en la medida en que permite traducir los principios y disposiciones de la Ley 2489 de 2025 en acciones concretas, coordinadas y verificables, asegurando su implementación progresiva y sostenible en el tiempo. De esta manera, se fortalece la capacidad del Estado para proteger de manera integral los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital, en armonía con los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad de la función administrativa.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El presente decreto tiene un ámbito de aplicación general e intersectorial, en tanto desarrolla la Ley 2489 de 2025 y establece los mecanismos administrativos, técnicos y operativos necesarios para la promoción, protección y garantía de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional.

En este sentido, el decreto se dirige, en calidad de destinatarios, a las entidades del Estado en todos sus niveles, al sector privado, a las organizaciones sin ánimo de lucro, a las instituciones educativas, a la sociedad en general y, de manera especial, a las familias, padres, madres, tutores, representantes legales y cuidadores, quienes participan en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital, bajo el principio de corresponsabilidad.



De manera específica, las obligaciones exigibles previstas en el presente decreto recaen principalmente sobre los proveedores de servicios digitales y la industria del software, en desarrollo de la habilitación legal contenida en el numeral 8 del artículo 4 y el artículo 9 de la Ley 2489 de 2025. Estos actores deberán implementar medidas de protección en el diseño, desarrollo, operación y oferta de sus productos y servicios digitales, orientadas a prevenir riesgos, mitigar afectaciones y garantizar entornos digitales seguros para los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, el decreto establece responsabilidades institucionales para las entidades del orden nacional, especialmente para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y demás entidades que, en el marco de sus competencias, participan en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, así como en la articulación interinstitucional requerida para su ejecución.

Adicionalmente, el decreto reconoce el rol de otros actores del ecosistema digital, tales como la academia, la sociedad civil, los medios de comunicación y las plataformas digitales, quienes, sin ser sujetos obligados en todos los casos, participan en la implementación de acciones, estrategias y buenas prácticas orientadas a la promoción de entornos digitales seguros, en el marco de instrumentos de articulación, cooperación y autorregulación.

En consecuencia, el ámbito de aplicación del decreto se caracteriza por su enfoque integral, preventivo y de gestión del riesgo, en el cual concurren actores públicos y privados bajo esquemas de coordinación, sin alterar la distribución constitucional y legal de competencias, y con el propósito de garantizar la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

El proyecto de decreto resulta jurídicamente viable, en la medida en que se expide en ejercicio de la potestad reglamentaria del Gobierno Nacional, se ajusta al marco constitucional y legal vigente y desarrolla de manera adecuada las disposiciones contenidas en la Ley 2489 de 2025, sin desbordar el ámbito material definido por el legislador.

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La expedición del presente proyecto de decreto se fundamenta en la potestad reglamentaria atribuida al Presidente de la República en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en virtud de la cual le corresponde ejercer la función de reglamentar las leyes para asegurar su cumplida ejecución.

En desarrollo de dicha habilitación constitucional, el artículo 14 de la Ley 2489 de 2025 dispone expresamente que el Gobierno Nacional deberá reglamentar las disposiciones contenidas en dicha ley, con el fin de establecer los mecanismos necesarios para su implementación. Esta disposición configura una habilitación normativa directa y específica que legitima la expedición del presente acto administrativo.

En ese sentido, el decreto se orienta a desarrollar los aspectos operativos, técnicos y de articulación institucional que la ley prevé de manera general, sin desbordar su contenido material, ni introducir elementos



ajenos a su finalidad. Por el contrario, se limita a hacer posible su aplicación práctica, en cumplimiento del mandato legal.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2489 de 2025 se encuentra plenamente vigente y constituye el marco jurídico que orienta la política pública para la promoción, protección y garantía de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes.

La naturaleza programática de varias de sus disposiciones hace necesario su desarrollo reglamentario, en particular en lo relacionado con la definición de instrumentos de implementación, mecanismos de coordinación interinstitucional, lineamientos técnicos y herramientas de seguimiento y evaluación.

En este contexto, la expedición del presente decreto resulta jurídicamente procedente y necesaria para garantizar la efectividad de la ley, en la medida en que permite traducir sus disposiciones en medidas concretas y operativas, facilitando su aplicación por parte de las entidades competentes y de los actores involucrados.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente proyecto de Decreto no contempla la derogatoria, subrogación, modificación ni sustitución de disposiciones vigentes. Su alcance se circunscribe a la incorporación de normativa de carácter reglamentario mediante la adición de un nuevo título a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, en su condición de Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Esta técnica normativa responde a los criterios de sistematicidad, coherencia y unidad de materia que orientan la compilación normativa en el ordenamiento jurídico, permitiendo integrar el desarrollo reglamentario de la Ley 2489 de 2025 dentro de la estructura orgánica del sector TIC, sin generar dispersión normativa ni afectar la vigencia de disposiciones preexistentes.

En ese sentido, la adición propuesta facilita la identificación, consulta y aplicación de las disposiciones reglamentarias por parte de las entidades públicas, los operadores jurídicos y los actores del ecosistema digital, garantizando su adecuada articulación con el marco normativo vigente.

En consecuencia, el decreto se incorpora de manera armónica al ordenamiento jurídico, sin generar vacíos, conflictos normativos ni duplicidades regulatorias, y en observancia de las directrices de técnica normativa aplicables a la expedición de actos administrativos de carácter general.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.

La estructuración del presente Decreto se encuentra soportada en el análisis sistemático de la jurisprudencia constitucional vigente en materia de libertad de expresión en entornos digitales, responsabilidad de los intermediarios tecnológicos y protección de datos personales, particularmente en lo que respecta a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección constitucional.

En primer lugar, la Corte Constitucional, en la Sentencia SU-420 de 2019, fijó criterios relevantes sobre la naturaleza jurídica de las plataformas digitales, motores de búsqueda y redes sociales, al reconocer su condición de intermediarios frente a los contenidos generados por terceros. En dicha providencia, la Corte



precisó que estos actores no ejercen control editorial previo sobre la información publicada por sus usuarios, lo cual resulta determinante para delimitar el alcance de las obligaciones que pueden ser impuestas por el Estado, en el marco del respeto al derecho fundamental a la libertad de expresión.

De manera concordante, las disposiciones contempladas en el presente Decreto respetan lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-245 de 2021, en la que dicho Tribunal reiteró que la imposición de cargas de monitoreo generalizado, previo y permanente sobre los contenidos que circulan en internet puede resultar contraria al artículo 20 de la Constitución Política, en la medida en que configura formas indirectas de censura previa. En ese sentido, la jurisprudencia ha sido consistente en señalar que los intermediarios tecnológicos no pueden ser convertidos en instancias de control anticipado del contenido, ni asumir funciones que impliquen la restricción arbitraria del flujo de información.

En atención a estos precedentes, y atendiendo las obligaciones impuestas por la Ley 2489 de 2025, teniendo como principio rector la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el presente Decreto se abstiene de imponer obligaciones de vigilancia proactiva o filtrado general de contenidos, y en su lugar adopta un enfoque basado en la corresponsabilidad y la gestión del riesgo, mediante la promoción de mecanismos de reporte, atención oportuna y mitigación frente a contenidos ilícitos o que puedan afectar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En segundo término, la Sentencia C-748 de 2011, mediante la cual la Corte Constitucional realizó el control de constitucionalidad del régimen general de protección de datos personales, estableció parámetros claros en relación con el tratamiento de datos sensibles y, en particular, de aquellos correspondientes a niños, niñas y adolescentes. En dicha providencia se señaló que, si bien el tratamiento de esta información no se encuentra prohibido, su recolección y uso debe obedecer de manera estricta al principio del interés superior del menor y cumplir con los criterios de finalidad, necesidad, proporcionalidad y seguridad.

Este precedente resulta especialmente relevante para la definición de medidas asociadas a la verificación de edad y al control de acceso en entornos digitales. En aplicación de estos lineamientos, el Decreto incorpora salvaguardas orientadas a garantizar la protección de la intimidad y los datos personales, tales como la minimización de la información recolectada, la limitación de su tratamiento a finalidades específicas, y la prohibición de prácticas que impliquen el almacenamiento o uso indebido de datos sensibles con fines distintos a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De igual forma, la Jurisprudencia Constitucional ha reiterado que la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes debe abordarse bajo un enfoque de prevalencia y protección reforzada, lo cual implica la adopción de medidas normativas, administrativas y de política pública orientadas a prevenir riesgos y garantizar entornos seguros, incluso en escenarios complejos como el digital. No obstante, dichas medidas deben ser compatibles con otros derechos fundamentales, en particular la libertad de expresión, el acceso a la información y el derecho a la intimidad, lo cual exige un ejercicio de ponderación adecuado.

En este contexto, el presente decreto recoge dichos estándares jurisprudenciales, en tanto desarrolla un modelo regulatorio que armoniza la protección de los niños, niñas y adolescentes con el respeto de los derechos fundamentales involucrados, evitando la imposición de cargas desproporcionadas a los intermediarios tecnológicos y estableciendo, en su lugar, obligaciones orientadas a la gestión del riesgo, la prevención y la reacción frente a situaciones concretas de afectación.



En consecuencia, el proyecto normativo se ajusta a los criterios fijados por la Corte Constitucional, en la medida en que desarrolla la Ley 2489 de 2025 dentro de los límites de la potestad reglamentaria y en coherencia con los estándares de protección de derechos fundamentales aplicables en el entorno digital.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales.

El proyecto de Decreto se articula de manera coherente y sistemática con el marco jurídico vigente en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, protección de datos personales y protección integral de la niñez, garantizando su integración armónica al ordenamiento jurídico sin generar contradicciones, duplicidades ni vacíos regulatorios. En particular, guarda correspondencia con la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, en lo relativo a la política pública del sector TIC; con la Ley 1581 de 2012, en materia de protección de datos personales; y con la Ley 1098 de 2006, en lo concerniente al sistema de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, el Decreto respeta la distribución constitucional y legal de competencias entre las entidades del Estado, en tanto no crea nuevas funciones ni estructuras administrativas, sino que se limita a establecer mecanismos de coordinación, articulación y concurrencia entre entidades que ya cuentan con atribuciones en la materia, fortaleciendo la gestión interinstitucional sin alterar el diseño orgánico existente.

Desde el punto de vista de técnica normativa, la estructuración formal y material del proyecto responde a la necesidad de preservar la homogeneidad, simplicidad y seguridad jurídica del ordenamiento, en cumplimiento de las directrices contenidas en el Anexo 1 del Decreto 1609 de 2015, compilado en el Decreto 1081 de 2015. En aplicación de las reglas de unidad temática, abstracción y depuración conceptual previstas en el manual de elaboración de textos normativos de la Presidencia de la República, el articulado fue objeto de revisión integral con el fin de eliminar expresiones ambiguas o susceptibles de interpretaciones discrecionales.

En ese sentido, se suprimieron del glosario referencias a conceptos indeterminados como la “*moral*” o las “*buenas costumbres*”, los cuales, en un Estado constitucional y pluralista, carecen de un contenido jurídico uniforme y pueden dar lugar a restricciones indebidas de derechos. Tales expresiones fueron sustituidas por categorías objetivas y verificables, como la afectación a la integridad biopsicosocial, en concordancia con los parámetros establecidos en la Ley 1098 de 2006.

De igual forma, con el propósito de evitar la obsolescencia temprana del Decreto frente a la evolución constante de las conductas en el entorno digital, se optó por no incorporar listados taxativos de comportamientos reprochables. En su lugar, se acudió a la técnica de remisión normativa a disposiciones vigentes, en particular a las tipologías de violencia digital previstas en la Ley 2564 de 2026, así como a los marcos sancionatorios establecidos en la Ley 679 de 2001 y la Ley 1336 de 2009. Esta remisión permite mantener la coherencia del sistema jurídico, fortalecer el principio de legalidad y evitar vacíos interpretativos.

Finalmente, el proyecto reconoce y se articula con la Resolución 05879 de 2025 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité Nacional de Tecnología, Niñez y Adolescencia. En este sentido, el Decreto no altera ni sustituye las disposiciones contenidas en dicho acto administrativo, sino que se integra a su esquema funcional, asignando a sus instancias técnicas roles en materia de articulación, seguimiento y evaluación de lineamientos, lo cual evita duplicidades, optimiza la capacidad institucional existente y garantiza la coherencia de la acción administrativa.



En consecuencia, el proyecto normativo se ajusta a los principios de legalidad, seguridad jurídica, coherencia normativa y buena técnica regulatoria, asegurando su adecuada incorporación al ordenamiento vigente.

4. IMPACTO ECONÓMICO.

La implementación del presente decreto no genera, en términos generales, impactos fiscales adicionales para el Presupuesto General de la Nación, en la medida en que las medidas previstas se desarrollan a partir de las competencias ya asignadas a las entidades del orden nacional y mediante la utilización de capacidades institucionales existentes.

Las acciones contempladas en el decreto, tales como la formulación de lineamientos, la articulación interinstitucional, la implementación de mecanismos de seguimiento y la adopción de instrumentos técnicos, se ejecutarán con cargo a los recursos humanos, técnicos y presupuestales disponibles en las entidades responsables, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de nuevas apropiaciones presupuestales.

En relación con el sector privado, en particular los proveedores de servicios digitales y la industria del software, las obligaciones previstas corresponden al desarrollo de deberes ya establecidos en la Ley 2489 de 2025, por lo que no se configuran cargas económicas adicionales distintas a las derivadas del cumplimiento de la normatividad vigente. En todo caso, su implementación se enmarca en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza y capacidad de los sujetos obligados.

Así mismo, se prevé que la adopción de medidas orientadas a la prevención de riesgos en entornos digitales, la promoción de buenas prácticas y el fortalecimiento de la coordinación institucional pueda generar, en el mediano y largo plazo, eficiencias en la gestión pública, al reducir los costos asociados a la atención de situaciones de riesgo, la activación de rutas de protección y la intervención institucional frente a vulneraciones de derechos.

En ese sentido, el Decreto no implica impactos económicos negativos significativos y, por el contrario, contribuye a optimizar el uso de los recursos públicos, fortaleciendo la eficacia de la política pública y promoviendo un entorno digital más seguro para los niños, niñas y adolescentes.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La implementación del presente Decreto no implica, en esta etapa, la asignación de recursos adicionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, en la medida en que las medidas previstas se enmarcan en las competencias de las entidades involucradas y pueden ser atendidas con cargo a las apropiaciones presupuestales vigentes.

En efecto, las disposiciones contenidas en el proyecto se orientan a la definición de lineamientos, la estructuración de mecanismos de articulación interinstitucional, la coordinación de instancias técnicas y el fortalecimiento de instrumentos de seguimiento y monitoreo, actividades que hacen parte del ámbito funcional del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de las demás entidades que participan en la implementación de la política pública. En este sentido, su ejecución no supone la creación de nuevas



funciones ni la ampliación sustancial de las cargas institucionales, sino la organización y optimización de capacidades existentes.

Así mismo, el Decreto no prevé la creación de estructuras administrativas, plantas de personal ni esquemas institucionales que generen impacto fiscal directo, por lo cual su implementación resulta compatible con el marco de sostenibilidad fiscal y con las reglas de disciplina presupuestal aplicables.

De otra parte, los instrumentos previstos tales como los mecanismos de coordinación, las mesas técnicas y los esquemas de articulación con actores del ecosistema digital, se fundamentan en la concurrencia de competencias y en dinámicas de cooperación interinstitucional, lo que reduce la necesidad de asignaciones presupuestales adicionales para su funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de requerirse desarrollos técnicos específicos, ajustes operativos o fortalecimientos puntuales de capacidad institucional, estos deberán ser incorporados por las entidades competentes en sus respectivos procesos de planeación y programación presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas aplicables.

En consecuencia, el proyecto normativo se considera presupuestalmente viable, en tanto su ejecución puede asumirse con los recursos disponibles, sin generar presiones fiscales adicionales ni comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

El presente proyecto de Decreto no genera impactos sobre el medio ambiente ni sobre el patrimonio cultural de la Nación, en la medida en que su contenido se limita a la reglamentación de la Ley 2489 de 2025, mediante la definición de mecanismos de carácter administrativo, técnico y de articulación institucional orientados a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.

Las disposiciones previstas son de naturaleza regulatoria, pedagógica y de gestión pública, y se circunscriben a la adopción de lineamientos, instrumentos de política y esquemas de coordinación interinstitucional en el ámbito del ecosistema digital, sin involucrar actuaciones materiales sobre el territorio, los recursos naturales o los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación.

En ese sentido, el proyecto no contempla la ejecución de obras, el desarrollo de actividades extractivas o productivas, ni la implementación de acciones que impliquen el uso, aprovechamiento o intervención de recursos naturales, ni la generación de vertimientos, emisiones o cualquier otro tipo de impacto ambiental. Tampoco prevé medidas que incidan sobre bienes de interés cultural, patrimonio arqueológico, histórico o manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.

Por consiguiente, la incorporación de estas disposiciones al Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no conlleva efectos sobre los ecosistemas, las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

En consecuencia, no se requiere la elaboración de estudios de impacto ambiental, ni la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de carácter ambiental o cultural, ni la adopción de medidas de manejo, mitigación



o compensación. De igual forma, no se configura la necesidad de adelantar procesos de consulta previa asociados a impactos territoriales o ambientales.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO.

El presente proyecto de decreto se sustenta en un conjunto de insumos técnicos, normativos y de política pública que evidencian la necesidad de reglamentar la Ley 2489 de 2025 y de establecer mecanismos operativos y estructuradores para la promoción, protección y garantía de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes.

En primer lugar, se tuvieron en cuenta los documentos técnicos y análisis que sirvieron de base para la formulación y trámite de la Ley 2489 de 2025, los cuales identificaron los principales riesgos asociados al uso de tecnologías digitales por parte de los niños, niñas y adolescentes, tales como la exposición a contenidos nocivos, las violencias digitales, el ciberacoso, la explotación sexual en línea y los riesgos asociados al tratamiento de datos personales. Estos insumos evidencian la necesidad de adoptar medidas integrales que articulen la actuación del Estado, el sector privado y la sociedad civil.

Así mismo, el proyecto se fundamenta en los lineamientos y estándares internacionales en la materia, en particular los desarrollados por el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General No. 25 (2021), así como en las recomendaciones derivadas de organismos internacionales y buenas prácticas comparadas, que orientan la adopción de enfoques de diseño seguro, gestión del riesgo y protección reforzada en entornos digitales.

De igual manera, se consideraron los instrumentos técnicos y regulatorios existentes a nivel nacional, tales como los lineamientos del sector TIC, las disposiciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) en materia de protección de usuarios, y las estrategias institucionales relacionadas con la prevención de riesgos en línea y la promoción del uso seguro de internet, los cuales evidencian la existencia de capacidades institucionales que requieren ser articuladas y fortalecidas mediante un marco reglamentario integral.

Adicionalmente, el proyecto recoge los resultados de espacios de participación y articulación interinstitucional adelantados durante el proceso de construcción de la reglamentación, en los cuales participaron entidades del orden nacional, organizaciones de la sociedad civil, academia y representantes del sector tecnológico, cuyos aportes permitieron identificar vacíos operativos, necesidades de coordinación y criterios técnicos relevantes para la estructuración del decreto.

En este sentido, si bien el proyecto normativo no se sustenta en un único estudio técnico formal, su contenido se soporta en un conjunto de insumos técnicos, normativos y de política pública que, de manera articulada, justifican la necesidad, pertinencia y viabilidad de la reglamentación propuesta.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X



Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	https://mintic-my.sharepoint.com/:x:/g/personal/eramosg_mintic_gov_co/IQB7-3Jzs_i4Q6CRPf0I2etnAZIeTRAi2WnC80uKoRWy5qA?e=7Q4IYp
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro	
Justificación de la reducción del término de consulta pública	

Aprobó:

GIOVANNY ANDRÉS LÓPEZ CABEZAS
Viceministro de transformación Digital

RUBY RUTH RAMÍREZ MEDINA
Directora Jurídica

Elaboró:
Brigitte Mayrena Torres Muñoz-Contratista Oficina de Fomento Regional
Erney Gonzalo Ramos Guataquira- Asesor Viceministerio de Transformación Digital

Revisó:
Luisa Fernanda Trujillo Manrique
Contratista -Dirección Jurídica

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Memoria Justificativa

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20260416-112258-edc131-00615849

Creación: 2026-04-16 11:22:58

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-04-16 12:29:51

Aprobación: DIRECTORA JURIDICA

Ruby Ruth Ramírez Medina
39759810
rramirez@mintic.gov.co
Directora Jurídica
Dirección Jurídica

Revisión: CONTRATISTA DIRECCION JURIDICA

LUISA FERNANDA TRUJILLO MANRIQUE
66863542
ltrujillom@mintic.gov.co

Elaboración: ASESOR DEL VTD

ERNEY GONZALO RAMOS GUATAQUIRA
1040196098
eramosg@mintic.gov.co
Asesor
Viceministerio de Transformación Digital

Elaboración: CONTRATISTA FOMENTO

BRIGITTE MAYRENA TORRES MUNOZ
1013622065
btorresm@mintic.gov.co
ABOGADA
OFICINA DE FOMENTO REGIONAL

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Memoria Justificativa

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260416-112258-edc131-00615849

Creación: 2026-04-16 11:22:58

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-04-16 12:29:51



Escanee el código
para verificación

Firma: VICEMINISTRO DE TRANSFORMACION DIGITAL

Giovanny Andres Lopez Cabezas

1026274279

galopezc@mintic.gov.co

Viceministro de Transformación Digital

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Memoria Justificativa

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20260416-112258-edc131-00615849

Creación: 2026-04-16 11:22:58

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-04-16 12:29:51

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	BRIGITTE MAYRENA TORRES MUNOZ btorresm@mintic.gov.co ABOGADA OFICINA DE FOMENTO REGIONAL	Aprobado	Env.: 2026-04-16 11:23:00 Lec.: 2026-04-16 11:24:54 Res.: 2026-04-16 11:25:08 IP Res.: 186.86.32.215 Canal: Email
Elaboración	ERNEY GONZALO RAMOS GUATAQUIRA eramosg@mintic.gov.co Asesor Viceministerio de Transformación Digital	Aprobado	Env.: 2026-04-16 11:25:09 Lec.: 2026-04-16 11:29:07 Res.: 2026-04-16 11:29:16 IP Res.: 191.156.158.35 Canal: Email
Revisión	LUISA FERNANDA TRUJILLO MANRIQUE ltrujiillom@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-04-16 11:29:16 Lec.: 2026-04-16 11:33:34 Res.: 2026-04-16 11:34:14 IP Res.: 191.156.226.244 Canal: Email
Aprobación	Ruby Ruth Ramírez Medina rramirez@mintic.gov.co Directora Jurídica Dirección Jurídica	Aprobado	Env.: 2026-04-16 11:34:14 Lec.: 2026-04-16 12:26:28 Res.: 2026-04-16 12:26:42 IP Res.: 191.156.54.202 Canal: Email
Firma	Giovanny Andres Lopez Cabezas galopezc@mintic.gov.co Viceministro de Transformación Digital Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2026-04-16 12:26:42 Lec.: 2026-04-16 12:29:41 Res.: 2026-04-16 12:29:51 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: AZSign